

Resolución de 19 de diciembre de 2024, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se establece la segunda convocatoria del programa de ayudas para proyectos singulares de renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal (Proyectos Singulares Alumbrado Municipal)

La Orden TED/388/2023, de 29 de marzo, estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de ayudas para proyectos singulares de renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal (Proyectos singulares alumbrado municipal), y posterior corrección de errores mediante la Orden TED/674/2023, de 12 de junio.

Por Resolución de 20 de julio de 2023 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. se estableció la primera convocatoria del programa de ayudas para proyectos singulares de renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal (Proyectos Singulares Alumbrado Municipal)

El programa se diseñó bajo la modalidad de préstamos reembolsables sin interés, no siendo necesaria una ayuda a fondo perdido, al considerar que los ahorros en la factura eléctrica permiten recuperar la inversión en 6 o 7 años. Se estima que unos 6 millones de puntos de luz de los 8,8 millones existentes no han sido adaptados todavía a la reglamentación vigente, debido a la dificultad para disponer de financiación, dada la elevada inversión que se requiere.

El presupuesto de la primera convocatoria fue de 100 millones de euros, que procedieron del Fondo Nacional de Eficiencia Energética, constituido por Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y modificada por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Como resultado de esta primera convocatoria, el 18 de junio de 2024 se publicó en la Sede electrónica del IDAE la Resolución de concesión de ayudas a 46 beneficiarios por un importe total de 99.974.948,27 euros.

El artículo séptimo de la Orden TED/388/2023, de 29 de marzo, señala que el presupuesto del programa podrá ser ampliado, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia, fijado para el 31 de diciembre de 2024; tanto con recursos que provengan del Fondo Nacional de Eficiencia Energética como de otros orígenes.

Estando vigente la Orden TED/388/2023, de 29 de marzo, se procede a esta segunda convocatoria, la cual se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.15^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, que actúa como título competencial prevalente, así como a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a 23.^a y 25.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en materia de legislación básica sobre protección del medioambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, y sobre las bases del régimen minero y energético, respectivamente.

A efectos de garantizar la coordinación entre la gestión centralizada de este Programa y las políticas autonómicas, se informará periódicamente a las comunidades autónomas a través de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética del IDAE, establecida por el artículo 12 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero.

Por otra parte, la gestión centralizada del Programa de ayudas ha sido informada y consensuada con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética del 29 de abril de 2022.

Estos Programas de ayudas se convocan y gestionan, como órgano concedente, por E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., organismo público adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría de Estado de Energía.

Los préstamos se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presente convocatoria estará dotada con una cuantía inicial de ciento cincuenta y cinco millones de euros, con cargo al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, contribuyendo a alcanzar los objetivos de reducción del consumo de energía final, que fija el artículo 7 de la Directiva 2018/2002/UE, y las emisiones de dióxido de carbono.

Asimismo, la concesión de ayudas objeto de la presente convocatoria se rige por lo establecido en las correspondientes bases reguladoras, establecidas en la Orden TED/388/2023, de 29 de marzo y en la Orden TED/674/2023, de 12 de junio, por la que se corrigen errores.

Según el artículo 11.1 de la Orden citada, corresponde al IDAE realizar las convocatorias correspondientes mediante resolución de su Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los apartados 6 y 7 del Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, debiendo ser publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Un extracto de estas será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, este Consejo de Administración del IDAE, en su sesión número 389, de fecha 19 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta lo establecido por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del IDAE, en relación con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Orden TED/388/2023, de 29 de marzo, ha acordado aprobar esta segunda convocatoria para la realización, en régimen de concurrencia competitiva, del Programa de ayudas para la renovación de instalaciones de alumbrado exterior municipal (Proyectos singulares alumbrado municipal) conforme a las siguientes,

DISPOSICIONES

Primera. Objeto.

1. Mediante la presente resolución se efectúa la segunda convocatoria del Programa de ayudas para la renovación de instalaciones de alumbrado exterior municipal (Proyectos singulares alumbrado municipal).

2. La concesión de ayudas de esta convocatoria se regula por lo establecido en la Orden TED/388/2023, de 29 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones al Programa de ayudas para la renovación de instalaciones de alumbrado exterior municipal (Proyectos singulares alumbrado municipal) (B.O.E. número 95, de 21 de abril de 2023).

3. Esta convocatoria tiene la finalidad de seleccionar, en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las ayudas del programa de incentivos que, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras, obtengan mayor puntuación según los criterios de valoración establecidos en el Anexo IV de las mismas. Dicha valoración y evaluación será realizada por la Comisión Técnica de Valoración especificada en el artículo 14 de la Orden TED/388/2023 de 29 de marzo.

4. Las ayudas no estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en las normativas de ayudas de Estado, al concederse a entidades públicas que no realicen una actividad económica por la que oferten bienes o servicios en el mercado.

Segunda. Actuaciones incentivables.

Se incentivarán los proyectos de renovación de instalaciones de alumbrado exterior municipal definidos en el apartado 2 del artículo 2 de las bases reguladoras establecidas por la Orden TED/388/2023, de 29 de marzo, según las tipologías descritas en su artículo 8.

Tercera. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del Programa de ayudas para la renovación de instalaciones de alumbrado exterior municipal (Proyectos singulares alumbrado municipal) se circunscribe a proyectos desarrollados en cualquier parte del territorio español. Las ayudas estarán condicionadas a la implantación en España de los desarrollos o proyectos que se realicen, así como al cumplimiento de los restantes requisitos regulados en las bases reguladoras de esta convocatoria.

Cuarta. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de este programa las entidades locales, según la definición del artículo 3 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, podrán ser beneficiarias de este programa las entidades públicas a quienes se les atribuya la gestión de los servicios públicos municipales de alumbrado exterior, siempre que no se trate de una entidad productora de mercado o que realice una actividad económica por la que oferte bienes o servicios en un determinado mercado, lo que deberá acreditarse conforme a lo dispuesto por el artículo 12.4 e) de la Orden TED/388/2023, de 29 de marzo.

Quinta. Presupuesto, financiación y compatibilidad de las ayudas.

1. Esta segunda convocatoria cuenta con una dotación presupuestaria máxima inicial de ciento cincuenta y cinco millones de euros (155 millones de euros), con cargo al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, contribuyendo a alcanzar los objetivos de reducción del consumo de energía final, que fija el artículo 7 de la Directiva 2018/2002/UE, y las emisiones de dióxido de carbono.

En todo caso, tanto la concesión como la cuantía de las ayudas a otorgar estarán supeditadas a la disponibilidad del crédito correspondiente.

Se establece un límite máximo de ayuda para los proyectos que se presenten a los programas de incentivos objeto de la presente convocatoria, de 10 millones de euros por proyecto y beneficiario, así como una inversión mínima elegible por proyecto de 300.000 euros.

2. Las ayudas otorgadas en este programa de incentivos serán compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, siempre que, de forma acumulada, no se supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta. Plazo de presentación de solicitudes y vigencia de la convocatoria.

1. Las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria podrán presentarse a través del sistema telemático alojado en el portal de ayudas de la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es/>). El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a las 12:00 horas del día 27 de enero de 2025 y finalizará a las 12:00 horas del día 20 de marzo de 2025, horario peninsular. Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas más solicitudes.

2. Dado el carácter incentivador de las ayudas, sólo serán elegibles las actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud. El hito que marcará el inicio de las actuaciones será la publicación de los pliegos de licitación.

Séptima. Requisitos para solicitar la ayuda y forma de acreditarlos.

1. Las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden TED/388/2023, de 29 de marzo establecen, en su capítulo II, los requisitos para solicitar la ayuda y, en los capítulos III y IV, su forma de acreditarlos.

2. El beneficiario aportará, junto con la solicitud de ayuda, los documentos que figuran en el artículo 12 de las bases reguladoras.

Octava. Órganos competentes.

Los órganos competentes para la instrucción y resolución de la presente convocatoria se encuentran especificados en los artículos 14 y 16 de las bases reguladoras establecidas por la Orden TED/388/2023, de 29 de marzo.

Novena. Plazos de ejecución y justificación, notificaciones y publicidad.

1. Plazo de aceptación de la ayuda: El beneficiario deberá notificar al IDAE su aceptación de la ayuda, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la fecha de publicación de la propuesta de resolución definitiva conforme se establece en el artículo 15.6 de las bases. La falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos previstos anteriormente, supondrá la renuncia de este a la ayuda otorgada, dictándose y notificándose, a tal efecto, la correspondiente resolución definitiva.

2. Plazo para la acreditación del inicio del procedimiento de contratación: tres (3) meses desde la notificación de la resolución definitiva de concesión.

3. Plazo de acreditación de la contratación de obras: En un plazo máximo de un (1) año desde la notificación de la resolución definitiva de concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria debe acreditar haber formalizado la contratación de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, a través de la aplicación informática establecida en la web del IDAE.

4. Plazo para la formalización del préstamo: sesenta (60) días hábiles desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo del órgano instructor correspondiente, según el artículo 16 de las bases reguladoras de la presente convocatoria. Este plazo máximo será de noventa (90) días hábiles, en el caso de formalizarse el préstamo en escritura pública en la modalidad de

prestación del consentimiento entre ausentes. En este último caso, deberá respetarse, el procedimiento que se establecerá mediante resolución de la persona titular de la Dirección General del IDAE, y será publicado en la sede electrónica o aplicación informática correspondiente.

5. Plazo de ejecución: En un plazo máximo de doce (12) meses desde la fecha de formalización de la escritura pública de contrato de préstamo reembolsable, la entidad beneficiaria debe acreditar haber ejecutado las actuaciones acogidas al programa.

6. Plazo de justificación: La justificación por parte de las entidades beneficiarias de la realización de las actuaciones deberá realizarse ante el órgano instructor en el plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que expire el plazo otorgado para la ejecución de la actuación.

7. Notificaciones y tramitación del procedimiento: Las notificaciones y tramitación del procedimiento se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de las bases reguladoras.

8. Publicidad: La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo a través de la sede electrónica de IDAE y, en su caso, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Décima. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 7.6 del Estatuto de IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Undécima. Obligaciones esenciales de los beneficiarios e incumplimientos.

Las obligaciones esenciales de los beneficiarios se especifican en el artículo 6 de las bases reguladoras establecidas por la Orden TED/388/2023, de 29 de marzo.

Asimismo, los incumplimientos y causas de pérdida del derecho a percibir las ayudas o reintegro de estas se recogen en el artículo 20 de las mismas bases reguladoras.

Duodécima. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimotercera. Efectos.

La presente convocatoria surtirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio del plazo de inicio para la presentación de solicitudes que se establece en la disposición sexta de la presente resolución.